



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 066-2015-FC-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE POMABAMBA-. 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR:**

**Bach. JENNY CALDERON CENTENO**

**ASESOR**

**Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**POMABAMBA – PERÚ**

**2016**

# **JURADO EVALUADOR**

**Presidente**

**Secretario**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por su dedicación y apoyo  
en el éxito de mis estudios universitarios.

*Jenny Calderón Centeno*

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por su valioso apoyo moral y económico en el logro de mi carrera.

*Jenny Calderón Centeno*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 066-2015-FC-01 , del Distrito Judicial de Pomabamba; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta ; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, , motivación, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on, Extra wedlock and food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 066-2015-FC-01 , the Judicial District Pomabamba 2015 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, medium and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were both high range.

**Palabras clave:** aliment; foods; motivation; quality; range and sentence.

## CONTENIDO

Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>9</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La jurisdicción .....	11
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.1.2.1. Concepto .....	15
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.3. El proceso.....	16
2.2.1.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.2. Funciones.....	17
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional .....	19
2.2.1.4. El debido proceso forma.....	20
2.2.1.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.5. El proceso civil .....	28
2.2.1.5.1. Concepto .....	28
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	29
2.2.1.5.3. Principios procesales aplicables proceso civil.....	30
2.2.1.5.4. El derecho a la tutela jurisdiccional	

afectiva.....	30
2.2.1.5.5. El Principio de dirección e impulso del proceso .....	30
2.2.1.5.6. Los Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	30
2.2.1.5.7. Principio de inmediación .....	31
2.2.1.5.8. Proceso de congruencia procesal .....	31
2.2.1.5.9. Fines del proceso civil... ..	32
2.2.1.6. El Proceso sumarísimo.....	32
2.2.1.6.1. Concepto .....	32
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo .....	32
2.2.1.6.3. La prueba .....	33
2.2.1.6.4. En sentido común.....	34
2.2.1.6.5. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.6.6. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.6.7. El objeto de la prueba .....	36
2.2.1.6.8. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.6.9. Valoración y apreciación de la prueba .....	37
2.2.1.6.10. Documentos .....	41
2.2.1.7. La sentencia .....	42
2.2.1.7.1. Concepto .....	42
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	43
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia.....	43
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia... ..	45
2.2.1.7.5. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales... ..	46
2.2.1.8.1. Concepto... ..	46
2.2.1.8.2. Funciones de la motivación... ..	48
2.2.1.8.3. La fundamentación de los hechos... ..	49
2.2.1.8.4. La fundamentación del derecho... ..	50
2.2.1.8.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales... ..	50
2.2.1.8.6. La motivación como justificación interna y externa.....	52
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	54



2.2.1.9.1. Concepto .....	54
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.2.1.9.4. La apelación en el proceso de filiación extramatrimonial y alimentos... 58	
2.2.1.9.5. Regulación de la apelación... ..	58
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	58
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar de alimentos.....	58
2.2.2.1.1. Familia .....	58
2.2.2.1.2. Alimentos.....	59
2.2.2.1.3. Obligación Alimentaria.....	64
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>64</b>
<b>2.4. HIPÓTESIS.....</b>	<b>70</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>71</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	71
3.2. Diseño de investigación.....	73
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	74
3.4. Fuente de recolección de datos.....	75
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	75
3.6. Consideraciones éticas.....	78
3.7. Rigor científico.....	78
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>80</b>
4.1. Resultados.....	80
4.2. Análisis de resultados.....	129
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>143</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	157
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	163
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	176
Anexo 4: Sentencias: de la primera y segunda instancia.....	177

Anexo 5: Matriz de Conciencia Lógica ..... 198

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>80</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	86
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	107
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>111</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	111
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	114
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	122
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>125</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	125
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	127

## **I. INTRODUCCIÓN**

Abordar temas vinculados con la administración de justicia dio lugar a examinar diversas fuentes, de lo expuesto se extrajo la siguiente información:

### **En el contexto internacional:**

Para Vallejo (2012), sostiene que la administración de justicia en Colombia, los factores más significativos de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial en dicho país, son: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida, al respecto indica que, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, tales como la Reforma Constitucional de 1991 introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales [...]. En efecto las reformas a los códigos de procedimiento fueron el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis.

Con respecto al Estado Mexicano: según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En Argentina la actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el derecho a la jurisdicción y, por lo tanto, de él se desprenden una serie de normas que de un modo u otro regulan la administración de justicia. (Pinto Mónica y Barreiros Lucas, (s.f.))

### **En el ámbito nacional peruano:**

“La independencia se suele caracterizar en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio, en ese sentido, es necesario la presencia de ciertos factores como mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan, así que se conduzca la justicia imparcialmente. En realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional. La situación actual, en la cual el Poder Judicial debe tener un papel central, es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces, este poder del Estado, en orden a su rol constitucional, realiza políticas públicas en

pro de un servicio de justicia de calidad, sobre todo en los ámbitos de la celeridad, la probidad y la transparencia de los procesos jurisdiccionales”. (San Martín, 2012, p. 3)

Asimismo, en la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, se determina que la corrupción está entre los tres principales problemas del país en la actualidad, llegando a límites desbordantes como son: en el 2002 - 29%, 2003 – 25%, 2004 - 26%, 2006 - 30%, 2008 - 37%, 2010 - 51%, 2012 - 47% y 2013 - 44%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A – 65% y nivel económico B – 52%, sobre la misma problemática. Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS apoyo arroja estos datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras. (IPSOS, 2013)

**En el ámbito local, se observó lo siguiente:**

Con el objetivo de brindar un eficiente servicio en la administración de justicia en beneficio de los pobladores de las zonas más alejadas de nuestro ámbito jurisdiccional, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash Dr. Abraham Vilchez Castro, designó como Juez Supernumerario del Distrito Judicial asignado al Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba al Dr. David Fernando Ramos Muñante.

La citada designación se realiza mediante Resolución Administrativa N° 438-2011-CSJAN/PJ, luego de una evaluación de la hoja de vida del Dr. Ramos Muñante teniendo en cuenta que el profesional cumple con los requisitos legales para ocupar el cargo de Juez Supernumerario, el mismo que requiere de una gran responsabilidad y vocación de servicio, debido a que la sede del Juzgado en la provincia de Pomabamba se encuentra a doce horas de la ciudad de Huaraz.

Cabe destacar que la referida designación se realiza para garantizar el adecuado funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta que el Dr. Ramos Muñante cuenta con amplia experiencia, al haber sido magistrado en varias oportunidades en el ámbito del Distrito Judicial de Ancash. (Poder Judicial, 2011)

En el 2013, el jefe de la ODECMA, el Dr. Amaro Trujillo, recomendó a los magistrados dar el impulso y celeridad a los procesos judiciales y además que se cumpla la disposición del Consejo Ejecutivo de brindar atención personalizada a los litigantes y abogados, todo esto con la intención de lograr una excelente administración de justicia en nuestro ámbito jurisdiccional.

**En el ámbito institucional universitario:**

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en

los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 066-2015--FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, del Distrito Judicial de Pomabamba que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta; y al ser apelada, motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 066-2015-FC-01 , del Distrito Judicial de Pomabamba – ; 2015

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2016-027-R , del Distrito Judicial de Pomabamba – ; 2015



Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia:***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia:***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, El estudio se justificó por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado que los conflictos no solo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Los resultado obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Burgos, J. (2010), en España; investigo: “*La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)*”, señalando básicamente que una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal o un nuevo Código de Procedimiento Penal, una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia. Y, una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia y a su gobierno, es muy necesario en estos momentos en la Administración de la Justicia en el siglo XXI. Pero, algo debe quedar claro, que un Sistema Procesal Penal debe guardar la necesaria coherencia con el principio constitucional de división de poderes.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Romo, J. (2008), en España; investigo: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”, mediante el cual ha señalado que una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; y, estar fundada en derecho.

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, mediante el cual ha señalado que La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. Asimismo, se tiene que la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Rico, J. y Salas, L. (s.f.), investigaron: “*La Administración de Justicia en América Latina*”, señalando que la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. El sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe

hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadano.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Por otro lado, para Bautista Toma (2007) “la palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locucion ius dicere, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”.” (p. 241)

Asimismo, Rocco, (citado por Bautista, 2007), señala que el estado es, y debe aparecer como tal el órgano específico de la actuación del derecho se desenvuelve siempre en interese de la sociedad, y al mismo tiempo, en intereses particulares de singulares, y determinados sujetos de derechos.

Siguiendo la postura de Colomer (2003), la jurisdicción va encaminada a la solución de conflictos –intersubjetivos y sociales-, a fin de prestar la tutela secundaria y sustitutiva de aquellos derechos que han sido vulnerados en una controversia existente. (p.24)

*Sobre la jurisdicción se puede acotar que es el Poder Deber del Estado, a través del cual está autorizado para ejercer administración de justicia. La Jurisdicción es exclusiva del Estado, este le faculta resolver los problemas de sus ciudadanos.*

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los *principios* son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

##### **A. El principio de la Cosa Juzgada.**

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

## **B. El principio de la pluralidad de instancia.**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.



### **C. El principio del Derecho de defensa.**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

### **D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

*Sobre los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción puede acotarse que son lineamientos generales que complementan a la normatividad, ya que el legislador no puede preverlo todo, de ahí que los principios sirvan de base para que el Juzgador resuelve un caso concreto.*

## **2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Según el pensamiento de Ramos Méndez, (1997), “la competencia es la porción de jurisdicción que cada juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer..., es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural”. (p.250)

Por su parte, Bautista Toma (2007), expresa que: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.” (p. 279).

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463)

*La Competencia es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia en un conflicto de intereses, puesto que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia en una determinada controversia.*

#### **2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.”

(Bacre, 1986),

“Se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad.” (Sagástegui Urteaga, 2003, p.1)

Sin embargo, Carnelutti, (citado por Sagastegui, 2003), señala que “(...). Proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.”

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

- a) el proceso declarativo.- tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, sino el suyo.

- b) El proceso de ejecución.- tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que haya es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material.
  
- c) El proceso cautelar.- es el instrumento a través del cual una de las parte litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca. El proceso cautelar tiene una naturaleza jurídica polémica. (p. 137-139)

#### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para

darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

## **B. Función pública del proceso.**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.**

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de

10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad

y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

El debido proceso, como principio y como un derecho, es todavía un tema en debate. No obstante, se sostiene, que el debido proceso viabiliza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que a su vez comprende: el acceso a la justicia sin restricciones razonables; el derecho a intervenir en el proceso ejercitando el derecho de defensa en sus distintos aspectos; el derecho a que lo resuelto por el Juez, en los casos que corresponda, se ejecute.” (Carrión Lugo, 2000; p. 41).

Por otro lado Bautista Toma, (2007), afirma que “El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho.” (p.86).



#### **2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso**

Seguendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde:

Al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

Desde el criterio de Ticona Postigo (1999), este logra señalar que:

Un juez independiente es aquel que actúa en el ejercicio de su función al margen de cualquier influencia o intromisión y aun presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Como indica Quiroga cubillos, la independencia consiste en la depuración del ánimo del repartidor de influencias producidas por los poderes públicos, que en un momento determinado obliguen a actuar sin la rectitud requerida; el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos integrantes del Estado, y como tal pueden sufrir la influencia, tanto de los otros poderes como de los

propios órganos jurisdiccionales, a los cuales solo debe observancia en los casos establecidos en la constitución y en la ley, siendo muchas las formas en que los jueces pueden verse influenciados y aun presionados por lo demás ramas del poder público.(p. 77).

### **B. Emplazamiento válido.**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Continuando con la perspectiva de Ticona Postigo (1999), el mismo que va a señalar:

La norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias, a fin de asegurar, que el demandado tome pleno y certero conocimiento del proceso civil que se ha iniciado en su contra, a cuyo efecto se fijan las normas respectivas para la debida notificación con la demanda al demandado, en su domicilio real, o, en su defecto, en los lugares y formas que el código prevé.

Si la persona no ha sido demandada no toma conocimiento del proceso, no estará en la posibilidad efectiva de ejercer su defensa. Si no comparece voluntariamente, no obstante habersele emplazado en forma de ley, o si no lo hace por negligencia inexcusable, se puede seguir y sentenciar el proceso inaudita pars, siendo válida la relación jurídica procesal así desarrollada y culminada en la instancia correspondiente, siendo improcedente cualquier articulación de nulidad al respecto. (p.81)

### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa (precepto denominado también —auditur altera pars). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa

que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechosl. (Ticona Postigo, 1999, p. 88).

#### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, (citado en la Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus

derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

Y, citando nuevamente al gran Ticona Postigo, (1999), podríamos señalar que:

La asistencia de un letrado es un aspecto cualificado del derecho de defensa y a no sufrir indefensión, empero, si bien tiene especial relevancia en el proceso penal, también es importante en los demás procesos y particularmente en los demás procesos y particularmente en el proceso civil. El derecho de asistencia letrada corresponde tanto al actor como al emplazado. (pág. 102)

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes;

sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Ticona, (1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.5. El proceso civil.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Carrión Lugo (2000) afirma:

EL proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de

cosa juzgada. “la idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento”. (p.150)

Rodríguez (2000) expone que:

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (P. 19).

*El proceso civil es un desarrollo de fases o etapas en el cual el conflicto es sobre intereses particulares que se llevan a las Cortes para que se pronuncien al respecto, de acuerdo al conocimiento y experiencia de los magistrados encargados de administrar justicia.*

#### **2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla,



s/f).

#### **2.2.1.5.3. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.5.4. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Respecto a la: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” [Regulado en el Artículo I del Título preliminar del CPC.] (Martel, 2003, p. 17).

#### **2.2.1.5.5. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por las normas. El juez debe impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código. Si bien en la mayoría de procesos es posible y obligatorio el impulso de oficio, existen algunos en los que taxativamente se señala que sólo se impulsarán a pedido de parte. Es el caso, de los procesos de separación de cuerpos y divorcio (Art.480 CPC).

#### **2.2.1.5.6. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El Código Procesal Civil peruano acoge el principio estudiado, con algunos agregados que vale la pena destacar. Dentro de una concepción científica pero a

la vez clásica del proceso, la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar -no acreditar ni probar, solo afirmar- que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos.

Adviértase que a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas [Regulado en el Artículo IV del Título preliminar del CPC.] (Monroy, 1996, p. 84-85).

#### **2.2.1.5.7. Principio de inmediación**

Para Carrión Lugo (2007), el principio de inmediación va a —permitir al juez una adecuada valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, los mismos que fueron actuados a lo largo del proceso establecido. (p. 17)

#### **2.2.1.5.8. Principio de congruencia procesal**

Para Taramona Hernández (1998), según su posición, va a señalar que por el principio de congruencia procesal —el juez está impedido de emitir una sentencia ultra o extra petita —más allá de lo solicitado o diferente a lo solicitado-

, ya que tiene el riesgo de caer en un vicio procesal el cual acarrea un motivo de nulidad o subsanación. (pág.162)

#### **2.2.1.5.9. Fines del proceso civil**

Según el pensamiento de Carrión Lugo, (2007), este indica que el fin que persigue el proceso civil es la de —resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia.” (p. 153)

#### **2.2.1.6. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuándo el monto no supere determinados límites. Cabe advertir que los plazos de este tipo de proceso, son breves y perentorios (Hernández, & Vásquez, 2006).

##### **2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo**

- a. Alimentos
- b. Interdicción

- c. Desalojo
- d. Interdicto
- e. Exoneración de alimentos
- f. Los demás que la ley indique.

#### **2.2.1.6.3. La prueba.**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Para Zamora citado por Taramona (1998) afirma que “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”.

Por su lado Taramona Hernández (1994), señala que “La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etcétera .pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal.” (p. 33).

#### **2.2.1.6.4. En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.6.5. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

“Es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para llevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos”. (Taramona Hernández, 1998; p.43).

#### **2.2.1.6.6. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.” (p.179)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad

de probar.

#### **2.2.1.6.7. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera).” (Taramona Hernández, 1998; p.84).

Por otro lado, Montero, Gómez, Montón & Barona (2005), precisan que “son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto factico del que se deriva una consecuencia también jurídica.” (p.252)

#### **2.2.1.6.8. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

El principio de la carga de la prueba genera una especie de obligación procesal, toda vez que se debe acreditar un hecho que haya sido afirmado o cualquier otro que señale nuestro ordenamiento jurídico procesal, dicha acreditación estará a cargo del demandado, toda vez que es a éste a quien se le imputa un hecho y por ende es éste quien debe contradecir a la parte demandante quién alegó un daño sufrido, esta teoría es sostenida por (Carrión, 2007, p. 52-53)

#### **2.2.1.6.9. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor



que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

- b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como

prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las**

**pruebas.** Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe

resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

La sentencia “Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo.” (Sánchez Valverde, 2006; p, 605).

## **E. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio**

- Partida de nacimiento (Expediente N°: 066-2015-FC-01 )

### **2.2.1.6.10. Documentos**

#### **A. Concepto**

Hinostroza Mínguez, (2003), define a los documentos como —toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.” (p. 202)

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos”. (p. 109).

#### **B. Regulación**

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil.

## **C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial, se encontraron los siguientes documentos:

(Expediente N°: 066-2015--FC-01 )

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

“Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo.” (Sánchez Valverde, 2006; p, 605).

Sin embargo Loaza (2006), afirma que es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las

proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando.” (p. 140).

Asimismo, se puede colegir que desde otro punto de vista, que la sentencia es definida como aquel —acto procesal emitido por el juez o el tribunal, en el que deciden sobre la estimación o desestimación de la pretensión o pretensiones efectuadas por el actor – llámese demandante- en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico. (Montero et al., 2005, p. 344)

#### **2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Según, Sánchez Velarde, 2006 la sentencia se divide en:

- **El Encabezamiento.** Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.
  
- **La parte Expositiva o Antecedentes.** Sus principales características son:
  - a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada;
  - d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.
  
- **La Parte Considerativa o de Motivación Estricta.** Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

- **La Parte Resolutiva o de Fallo.** Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.” (p. 628-629).

#### **2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.7.5. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es



la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

Por otro lado, Taramona Hernández (1998), precisa que “El juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita (mas allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso.” (p. 162).

#### **2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Bautista Tomas (2007), sostiene que:

“es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los

tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión.”

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y

a las arbitrales.

#### **2.2.1.8.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la

información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.8.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.8.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.8.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.8.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo

aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

### **B. La motivación como la justificación externa.**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a.** La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b.** La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia



el otro.

- c. La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Carrión Lugo, (2007), dicho autor sostiene que “nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos”. (p. 352)

Por otro lado, el artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

*De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.*

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Las clases de medios impugnatorios en cuanto a materia civil se encuentran regulado en los artículos 355° al 409° del Código Procesal Civil, el mismo que desarrolla e indica la regulación de cada medio impugnatorio.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

*Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.*

#### **2.2.1.9.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos el medio impugnatorio presentado fue la Apelación (Expediente N°: 2458-2012-0-2501-JR-FC-01 ).

#### **2.2.1.9.5. Regulación de la apelación**

El recurso de apelación, se encuentra regulado desde el artículo 364° al 383° del Código Procesal Civil.

### **2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación extramatrimonial y alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Familia**

Rosental (citado por Peralta, 1995) precisa que “la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y, también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual. En cuanto al primero, la familia es una categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya oposición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente, de las condiciones económico-sociales en que viven y se desarrollan.”

Por otro lado, Yungano (citado por Peralta, 1995) conceptúa la familia como

“una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia”.

“La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.” (Mallqui & Momethiano, 2001; p.23).

#### **2.2.2.1.2. Alimentos**

##### **A. Concepto**

Gomes citado por Peralta (1995), señala que “la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.”

Art. 472. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (Código Civil. 2009, pág. 143)

Art. 92. “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Código de los Niños y Adolescentes, 2009, pág. 732)

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.” (Peralta Andia, 1995, p. 292)

## **B. Características**

CAS. N° 1700-2004 PIURA, citada por RAE Jurisprudencia, señala que: El derecho de alimentos posee, entre otras características, el ser irrenunciable e imprescriptible, por ende, si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario.

Reciproco resulta ser una de las notas más resaltantes de esta institución

jurídica, pues, no solo se encuentra esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (Campana, 2003)

Art. 487. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Código Civil, 2009, p. 147).

Es incompensable el sustento de la persona, no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas (Campana, 2003)

Es personalísimo el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia (Campana, 2003)

Es Inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista (Campana, 2003)



### **C. Competencia**

Art. 96. “El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Sera también competente el Juez de Paz a la elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento está acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz” (Código de los Niños y Adolescentes, 2009. p. 733)

### **D. Criterios para fijar alimentos**

Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (Código Civil, 2009, p. 145)

## **E. Naturaleza Jurídica**

Según señala Peralta Andia, (1995), estas pueden ser tres, tesis patrimonialista, tesis no patrimonial y naturaleza sui generis.

**e.1.** Tesis patrimonialista. La naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

**e.2.** Tesis no patrimonial. Ruggiero, Cicu y Giorgio, citado por Peralta, señalan que, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose-entonces- como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

**e.3.** Naturaleza sui generis. Orlando Gómez y otros, citado por Peralta, precisan que, la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. P. 393-394.

## **F. Requisitos.**

Siguiendo con la corriente de Peralta Andia, (1995), este establece los siguientes requisitos:

- f1.** *Norma legal que establece la obligación.* Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.
- f2.** *Estado de necesidad del alimentista.* La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.
- f3.** *Capacidad económica del obligado.* Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.
- f4.** *Proporcionalidad en su fijación.* La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. P. 397-399.

### **2.2.2.1.3. Obligación Alimentaria.**

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

Lasarte, (citado por Avilés, 2012), hace una distinción entre el “derecho de alimentos” y la “relación obligatoria alimenticia”; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Análisis.** Significa Categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos de una investigación para contestar las preguntas planteadas. (Ortiz, 2004).

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Matriz de consistencia** Es la herramienta que permite formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos, 2010).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su**



**tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

#### **2.4. HIPÓTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivo

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)**

Cuantitativa: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en

criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus

componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectiva

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

#### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

**3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.** Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

#### **3.5.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.5.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.



Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de

primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.



	<p><b>SECRETARIO : R.C.P.</b></p> <p><b>ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL</b></p> <p>En Nepeña, siendo las ONCE de la mañana del día VEINTICUATRO DE OCTUBRE de año dos mil doce, se presentó en el local del Juzgado de Paz Letrado, que despacha la Doctora CELIA</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>DEL PILAR BUSTOS BALTA, asistido por el secretario de la causa, la demandante Y.Y.C.O, con D.N.I. N° 48363626, asesorado por su abogado doctor Abdón Rufino Torres Diaz, con Registro CA.S. N° 1087; y por la parte demandada don R.R.C.C, identificado con D.N.I. N° 43492037, para efecto de llevarse a cabo la Audiencia programada en la fecha, la misma que se realiza en los siguientes términos: Habiéndose recepcionado por parte del Laboratorio Biolinks, el resultado de la prueba de ADN tomado a los sujetos procesales, y habiéndose señalado el día de la fecha la apertura del sobre que contiene los resultados;</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>		<p><b>X</b></p>						<p>5</p>			

<p>en este sentido, la señorita Juez procede abrir el mismo, extrayendo de su interior los resultados de la prueba de ADN, el mismo que es puesto en conocimiento de la parte demandante y parte demandada; haciéndose entrega de los informes periciales en original para cada uno de ellos.</p> <p>Así como se apertura los sobres conteniendo la aceptación del cargo de los peritos, Dra. Isabel Montoya Piedra; y Blgo. Juan Martín Gavilán de la Cruz, agréguese a los autos.</p> <p>Acto seguido la señorita Juez pregunta a la parte demandante si está conforme, a lo cual respondió estar conforme; a continuación, se le pregunta al demandado si está conforme a lo que indicó que no tiene nada que referir.</p> <p>Seguidamente no existiendo medios de prueba pendientes de actuación, se emite la</p> <p><b>PRIMERA SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE:</b></p> <p>Vistos los actuados, se emite el siguiente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento:</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA.-</b></p> <p>1.- La demandante sostiene que con el demandado sostuvieron relaciones extramatrimoniales desde el mes de setiembre del año dos mil diez, producto del cual procrearon a su menor hija X.I.C.C; refiere que en varias oportunidades ha requerido al demandado a que reconozca a su menor hija, sin embargo se niega a reconocer a su menor hija; siendo que el 30 de junio del 2011 suscribieron un acta de conciliación, por la cual el demandado se comprometía a pasar una pensión de alimentos por la suma de ochenta nuevos soles, acuerdo que no ha cumplido ya que la Defensoría del Niño y Adolescente de la Municipalidad de Nepeña le ha notificado a través de la Carta de fecha 22 de setiembre del 2011; por lo que recurre al órgano jurisdiccional para que se declare judicialmente su paternidad.</p> <p>- A través de la resolución número tres, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admite a trámite la demanda, notificándose al demandado para que en el plazo de diez días proceda a efectuar el acto de reconocimiento de la menor X.I.C.C o presente su oposición, bajo apercibimiento de declararse la paternidad judicial.</p> <p>- Que, por escrito de fecha 25 de julio del 2012, el demandado, formula oposición al mandato del juzgado y así mismo absuelve la demanda de alimentos: argumentando que no es cierto que con la demandante haya mantenido una relación sentimental; y si es que a nivel de DEMUNA aceptó el pago de una pensión de alimentos fue sólo por humanidad por haber tenido una relación de amistad.</p> <p>- Que, mediante resolución número cuatro, se tiene por formulada la oposición y se dispuso se proceda a practicar la prueba de ADN; siendo que el día cuatro de setiembre del presente año se ha realizado la toma de muestras por parte del Laboratorio Biolinks, en donde concurrieron todos los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujetos procesales. Así mismo, el día de la fecha se ha llevado a cabo la Audiencia Especial, en donde concurrieron los sujetos procesales, y se les puso en conocimiento el resultado del Informe Pericial, quedando los autos expeditos para sentenciar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2458-2012-0-2501-JR-FC-01 , del Distrito Judicial de Santa-Nepeña.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 066-2015-FC-01 - Distrito Judicial de Pomabamba 2015.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA.-</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; así mismo engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".</p> <p><b>SEGUNDO:</b> La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>No cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>								<b>16</b>	
<b>Motivación del derecho</b>	<p>constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)2.</p> <p><b>TERCERO: RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL:</b></p> <p>El inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú indica: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...". Siendo de importancia para el presente caso el derecho a la identidad personal.</p> <p><b>CUARTO:</b> La identidad debe entenderse como aquel aspecto personal (atributos y características) que diferencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i>)</p>				<b>X</b>					

<p>a una persona de otra, la que la hace única pese a ser estructuralmente igual a ella. "El derecho a la identidad que, como los demás derechos de la persona, se fundamenta en su inherente dignidad, posee su propia autonomía conceptual. Esta lo distingue de otros derechos que le son afines como los signos distintivos, el nombre o el seudónimo, la intimidad de la vida privada, el honor, la reputación y el derecho personal de autor"; en tal sentido, se afirma que la identidad permite a la persona ser ella misma y no otra, poseyendo su propia verdad personal, correspondiendo al Estado establecer los mecanismos de acceso para reclamar el reconocimiento de la paternidad (y por ende de la identidad) a quienes les asiste tal obligación.</p> <p><b>QUINTO:</b> En doctrina sobre derecho de las personas se ha establecido que el derecho a la identidad comprende, entre otros al derecho al nombre, que permite asumir la paternidad de las propias acciones de conducta, así como impedir que se atribuyan comportamientos ajenos.</p> <p><b>SEXTO:</b> El nombre como parte de la identidad personal</p>	<p><i>normativo).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha encontrado desarrollo normativo en el artículo 19° del Código Civil que indica: "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Éste incluye los apellidos". Entendiéndose por apellido la designación común del grupo familiar, lo que permite no sólo individualizar a la persona sino evidenciar generalmente su relación familiar con sus ascendientes.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Tanto el nombre como la identidad de la persona gozan de protección Constitucional, y como tal, tratándose de un derecho fundamental acogido también por ordenamientos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos merece un tratamiento especial y ágil que permita el acceso de todos aquellos que se ven afectados, a fin de contar con una declaración judicial que establezca el entroncamiento familiar con sus progenitores, y permitiendo además el reconocimiento y desarrollo de otros derechos conexos.</p> <p><b>OCTAVO:</b> La filiación es una institución de derecho de familia que consiste en el vínculo jurídico existente entre los procreantes y procreados, siendo que los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386° y 387° del Código Civil, son los concedidos y nacidos fuera del matrimonio, y en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad, son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Mediante el presente proceso se pretende que el órgano jurisdiccional competente declara la relación paterno - filial existente entre una persona y su progenitor (padre biológico) que se ha negado a reconocerla de manera voluntaria, no siendo aplicable respecto al hijo de mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.</p> <p><b>NOVENO:</b> Con este propósito nace la Ley Nc 28457, modificada por la Ley N° 29821 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, donde en el cuarto párrafo del artículo 1° indica que "El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DÉCIMO:</b> De la revisión del escrito de demanda se desprende que la acción se encuentra dirigida contra don R.R.C.C, donde a folios 72 obra copia de su documento Nacional de Identidad cuyo nombre concuerda con el puesto en el escrito de introducción al proceso, identidad que se pone en evidencia a través de dicha documental que tiene el carácter de documento público y, como tal, su titular se hace responsable de la información allí contenida si no manifiesta la existencia de error o deficiencia en su contenido.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> En el caso de autos, con la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor X.I.C.C, obrante a fojas 7, se acredita la legitimidad de la actora, así mismo de dicha instrumental fluye que su inscripción ha sido realizada únicamente por la demandante Y.Y.C.O, la misma que ha reconocido a la menor, quedando además acreditada la legitimidad para obrar.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Que, dentro de este contexto, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene que al emplazado se le h notificado válidamente con el auto admisorio, demanda y anexos, el mismo que se ha opuesto a la demanda; motivo que originó que se lleve a cabo la prueba biológica del ADN ante la judicatura, arrojando como resultado el Informe Pericial realizado por el Laboratorio Biolinks, el mismo que fue puesto a conocimiento de los sujetos procesales el día de la Audiencia Especial, el cual en el ítems CONCLUSIONES punto dos y tres, señala <b>que " No se ha encontrado exclusión de paternidad. El índice se paternidad acumulado asciendo a 567, que corresponde a una probabilidad de paternidad de 99,999858270372 en consecuencia estas cifras corresponden a una certeza de paternidad para la prueba"</b>: aunado a ello en el punto cuatro del acotado informe señala de manera expresa <b>"Por lo tanto, señor R.R.C.C sobre la niña C.C es demostrada por el análisis realizado"</b>, teniendo ésta prueba plena validez para el proceso.-</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> Siendo esto así, habiéndose eliminado una incertidumbre con relevancia jurídica a través del presente proceso y siendo atendible dicho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>extremo de la demanda, debe emitirse el pronunciamiento debido amparándose ésta, debiéndose a su vez desestimar la oposición presentada; y por ende declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial.</p> <p><b>DECIMO TERCERO: EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS: <i>El Derecho alimentario</i></b></p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este, último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos y en especial nuestro ordenamiento jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad; conforme también lo ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde: <i>"Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección"</i>. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia<sup>4</sup>, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> El artículo 6o de la Constitución Política del Perú establece en su segundo párrafo que <i>"(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.(...)"</i>; derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica; <i>"se entiende por alimentos lo</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia",</i> y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2) del artículo 27o' de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p><b>DECIMO QUINTO:</b> La reclamación de los alimentos debe tener presente los siguientes- requisitos: a) La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú)5; b) Estado de necesidad del alimentista: La persona que reclama alimentos se entiende que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; c) <i>Capacidad del obligado</i>: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlo sin que ello signifique poner en riesgo su propia subsistencia; y, d) Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje que guarde equiparidad con las necesidades del alimentista, los ingresos o remuneraciones del obligado (en caso se conozca dicha información), las posibilidades que cuenta éste para atenderlas, así como las obligaciones que tienen para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.</p> <p><b>DECIMO SEXTO:</b> <i>Interés para obrar</i>: Que, debemos precisar en primer lugar que la pretensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, ya que ha acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 01,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil<sup>7</sup>; así como con la presente Resolución, que, entre otros, declara infundada la oposición y por consiguiente fundada la demanda de filiación judicial de paternidad, que permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista; generándose con ello la obligación del demandado en acudir con una pensión alimenticia a favor de los alimentistas. Por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevee el artículo 24° inciso 3) del Código Procesal Civil".</p> <p><b>NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA</b></p> <p><b>DECIMO SETIMO:</b> El artículo 481° del Código Civil, dispone que: <i>"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</i>.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO OCTAVO:</b> Si bien es cierto la demandante no ha acreditado todas las necesidades de su menor hija, necesidades que ha señalado en su escrito de demanda; sin embargo, esto no implica que dichos gastos no se realicen; por lo que éste despacho considera que por el sólo hecho de contar con la minoría de edad (01 año de edad), se presume el estado de necesidad de las menores, quiere decir, dar por cierto algo que es probable; siendo así, haciendo un razonamiento lógico-crítico respecto a las necesidades del alimentista, se convierte en beneficiario del derecho alimentario traducido en el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación del niño conforme lo indica el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, generándose otros conceptos conforme avance en edad. No podemos dejar de mencionar que los hijos rj_ requieren de un cuidado adecuado y buena alimentación que los padres deben otorgar, hecho que permite afirmar que el estado de necesidad en ellos es constante por tener vinculación directa con su desarrollo físico emocional; en consecuencia, siendo el derecho alimentario eminentemente tuitivo, resulta atendible en este extremo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los fundamentos invocados por la actora.</p> <p><b>POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</b></p> <p><b>DÉCIMO NOVENO:</b> El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable.</p> <p><b>VIGÉSIMO:</b> Que, la demandante señala en su demanda</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el padre de su menor hija labora como trabajador independiente - Maestro Constructor, por lo cual percibe un ingreso mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles más gratificaciones, horas extras, y siendo así puede acudir con una pensión de alimentos de S/. 600.00 emitida por el Gerente General de Construcciones IPAMAR y Servicios Generales SA.C, señalando que realiza labores de ayudante temporal y sus labores las viene realizando del 01 de junio al 02 de julio del 2012, percibiendo un pago de jornal de S/. 60.00 nuevos soles, así mismo no ha señalado si tiene alguna dificultad que no le permita atender los alimentos reclamados, o si éste padece de alguna incapacidad física o mental que no le permita trabajar para procurarse de medios económicos necesarios y cumplir razonablemente con sus obligaciones alimentarias, refiriendo que tiene carga familiar igual a la demandada, al haberla acreditado con las partidas de nacimiento de sus dos menores hijos, los cuales cursan estudios de inicial y tercer grado de primaria, conforme se desprende de los documentos obrantes de folios cuarenta y tres a cuarenta y seis; lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>VIGÉSIMO PRIMERO</b> De igual manera cabe precisar, son los padres los se encuentran obligados a asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"9; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación ineludible de ambos padres proveer los alimentos a sus hijos, máxime si se trata de menores de edad.</p> <p><b>MONTO DE LA PENSIÓN</b></p> <p><b>VIGÉSIMO PRIMERO.</b> Al quedar demostrada la obligación del demandado, es pertinentes ponderar la necesidad de la alimentista atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, ya que está de por medio también la protección del derecho a la vida,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre de la menor (reconocimiento judicial); 2. Se trata de persona con aparente buen estado de salud; 3. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 4. Si bien demuestra carga familiar adicional, ésta se tendrá en cuenta en su oportunidad; y, 5. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481e del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>VIGESIMO SEGUNDO:</b> En tal sentido, este despacho considera pertinente tener en cuenta que el demandado no cuenta con trabajo estable, y menos que perciba la suma de dos mil quinientos nuevos soles; dicha circunstancia debe ser tomada en cuenta por el Juzgador y fijarse de manera discrecional el monto por pensión de alimentos, criterio que ha sido expresado por la Segunda Sala Civil de la Corte</p> <p>Superior de Justicia de Lima en el exp 2707-8710 , que dice " <i>Si bien es cierto que el artículo 481 • del Código Civil establece que no debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quién está obligado a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta que el demandado no cuenta con trabajo estable ni ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencial</i>"; por lo que se debe señalar una pensión alimenticia de ciento ochenta nuevos soles; dejándose sentado que si bien ninguna pensión por más elevada que sea, no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista, empero la suma fijada en algo aliviará su apremiante necesidad, recalcando además que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de la alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderla a fin de procurar el goce de buena salud; y en el presente caso, la madre es una persona joven de diecinueve años de edad de quien se presume goza de buen estado de salud al no haber presentado documento que acredite que tenga impedimento físico o mental para trabajar.</p> <p><b>VIGESIMO TERCERO:</b> Que de conformidad con el artículo 4o de la Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821; en caso la prueba produjera resultado positivo, y por ende la oposición sea declarada infundada, se condenará al demandado al pago de costas y costos del proceso; lo que ha ocurrido en el caso de autos.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, inciso 6) del artículo 402° del Código Civil, Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821, y artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de Paz Letrado de Nepeña, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 066-2015 FC-01 - Distrito Judicial de Pomabamba

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 066-2015-FC-01 , Distrito Judicial de Pomabamba. 2015.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>III. FALLO:</b></p> <p>a) <b>Declarar INFUNDADA</b> la oposición formulada por el demandado -BB</p> <p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p>b) <b>Declarar FUNDADA</b> la demanda interpuesta por AA contra BB, sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial; en consecuencia, <b>DECLÁRESE</b> que el demandado R.R.C.C. es padre biológico de la menor X.I.C.C, a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo de X.I.C.C. Nacida el seis de octubre del dos mil once, inscrito en la Municipalidad Distrital de Nepeña. <b>Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>				
	<p><b>CÚRSESE</b> el parte correspondiente a los Registro Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña, para que anote la presente sentencia en el acta de nacimiento antes indicado.-</p> <p>c) <b>Declarar FUNDADA</b> la demanda respecto a la pretensión de Alimentos; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CIENTO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si</i></p>						<b>X</b>				<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>OCHENTA NUEVOS SOLES a favor de su menor hija <i>X.I.C.C</i> hasta que cumpla la mayoría de edad, pensión que será entregada a la demandante en su calidad de representante legal del alimentista, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, más intereses legales que se hayan generado.-</p> <p>d) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley Ne 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. <i>Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los de la materia en el modo y forma de ley.- Ordenándose el pago de las costas y costos del proceso por parte del demandado.-</i></p>	<p><i>fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 066-2015-FC-01 - Distrito Judicial de pomabamba

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2016-027-R - Distrito Judicial de Pomabamba..**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central <b>EXPEDIENTE</b> <b>2016-027-R</b> <b>MATERIA</b> <b>ALIMENTOS</b> <b>ESPECIALISTA</b> <b>ELR</b> <b>DEMANDADO</b> <b>BB</b> <b>DEMANDANTE</b> <b>AA</b>  <b>SEGUNDA SENTENCIA</b> <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>RESOLUCION NUMERO: CATORCE.</b> Chimbote, dos de mayo	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i>				<b>X</b>							

	<p>Del año dos mil trece.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con los autos expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia la siguiente resolución de mérito:</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>I. ASUNTO:</b></p> <p>Recurso de Apelación de interpuesto por R.R.C.C mediante escrito de folios ciento diecisiete a ciento dieciocho, contra la Resolución número nueve de Alimentos de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, que declara fundada la demanda, formulada por Y.Y.C.O en representación de la menor X.I.C.C, y se ordena que el demandado R.R.C.C acuda con una pensión de ciento ochenta nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>7</b></p>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2016-027-FC-01 - Distrito Judicial de Pomabamba.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/*la consulta*; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*, no se encontró.

**Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2016-027-R Distrito Judicial de Pobamba**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p><b>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p><b>Del Demandado:</b></p> <p>Sustenta su apelación en los siguientes fundamentos: <b>a)</b> El Juzgador ha incurrido en error indicando toda vez que no ha interpretado teleológicamente el espíritu de la ley art. 481° del C.C.. que si bien es cierto cita esta norma (véase los considerandos décimo sétimo, y vigésimo segundo de la recurrida), también no es menos cierto que el citado artículo señala que los alimentos se regulan especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; <b>b)</b> Que, las obligaciones del sujeto deudor, en autos se encuentran debidamente acreditados que el recurrente tiene carga y obligaciones familiares- similares que soportar; <b>c)</b> la recurrida es incongruente, porque en el considerando vigésimo segundo establece judicialmente que no cuento con trabajo estable y menos que perciba la suma de S/. 2500, sin embargo no siendo congruente con los hechos probados y alegados ordena un monto excesivo como prestación alimentaria.</p> <p><b>III. ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN:</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	X											12
--------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>La demanda de folios diecinueve a veintitrés presentada por Y.Y.C.O, tiende a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos en la suma de S/. 600.00 nuevos soles, a favor de su menor hija Y.C; a la que lo A quo al efectuar la revisión de los medios probatorios y compulsándolos ha llegado a la conclusión que la pensión a ser asignada a la menor referida debe ser de ochenta nuevos soles.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</b></p> <p>1- "El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, que solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte protegida.</p> <p>2- Que en tal sentido el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sientto, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser "ornados en cuenta al</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>					<b>X</b>							

<p>verificar sus necesidades.</p> <p><b>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</b></p> <p>3- "Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo"2 elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. "El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo".</p> <p><b>Vínculo jurídico familiar.</b></p> <p>4- El presente caso se tiene que respecto al primer elemento, según la sentencia contenida en audiencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, de folios ciento</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>seis a ciento trece, el demandado ha sido declarado padre biológico de la menor X.I.C.C, de un año de nacida, lo que implica que el núcleo familiar se encuentra debidamente acreditado y por tanto en este caso el deber de alimentos se deriva de la patria potestad.</p> <p><b>Estado de necesidad.</b></p> <p>5- En cuanto al segundo elemento, es decir el estado de necesidad de la acreedora alimentaria, cabe indicar que por ser menor de edad que no están en capacidad de valerse por sí mismas, en aplicación del principio rector del interés superior del niño, le es aplicable la presunción de estado de necesidad, es decir que no le es exigible que acredite estrictamente dicho estado, pues por un razonamiento lógico jurídico basado en las reglas de experiencia, es obvio que un niño depende de los padres o demás familiares para garantizar su supervivencia, caso distinto al alimentista mayor de edad.</p> <p><b>Capacidad económica del demandado.</b></p> <p>6.- El tercer elemento es decir las posibilidades económicas del demandado, se determinan de acuerdo a sus ingresos y a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su status de vida, en este caso el emplazado según la constancia de servicios de folios cuarenta y siete percibe un jornal de sesenta nuevos soles. Que, dejo manifestado por el demandado en su escrito de contestación de demanda manifiesta que percibe como ingresos una remuneración mínima vital, situación laboral que no causa convicción no solo porque es una declaración unilateral y todo trabajo que realiza es independiente, sino porque con un sueldo minino vital difícilmente puede cubrir las necesidades de dos hijos y las suyas propias, implicando que sus ingresos son mayores a lo declarado por el demandado.</p> <p>7- Que la demandante en su escrito de demanda señalo que el emplazado tenía ingresos de dos mil quinientos nuevos soles por labores como maestro constructor, no habiendo presentado medio probatorio que acredite su dicho, tampoco e demandado ha contribuido con la actividad probatoria, a pesar de estar en mejor posición de acreditar cuáles son sus reales ingresos, adjuntando solamente una constancia de folios 47, según la cual percibía un jornal de sesenta soles dándose por concluido el contrato de servicio; por ende, la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> pensión de alimentos debe cumplir con los principios de proporcionalidad y razonabilidad al caso concreto y ser señalada en una suma prudente, sin que eso signifique poner en riesgo la subsistencia de la menor alimentista ni el alimentante, debiendo considerarse que el emplazado es una persona joven, apta para el trabajo y si ha decidido procrear otro hijo, es porque está en condiciones de solventar sus necesidades, y como todo padre responsable debe realizar denodados esfuerzos para garantizar la supervivencia de sus hijos. </p> <p> 8- Que en base a la patria potestad la obligación alimentaria es de ambos padres, debiendo la madre contribuir a cubrir las necesidades de sus hijos, aunque en menor proporción, considerando que es ella quien se dedica al cuidado de la alimentista que cuenta con un año de edad, y es un aporte que debe tomarse en cuenta, además que dispone de menos tiempo que el padre para trabajar, razón por la que teniendo en cuenta las necesidades de las alimentistas, debe señalarse una pensión cori "criterio de equidad; en tal virtud, el quantum de la pensión debe reformarse atento de doscientos nuevos soles mensuales; en consecuencia resulta </p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

necesario/Reformar la sentencia en cuanto al monto señalado, y por ende fijarlo en la suma de doscientos es por todo concepto.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2016-027-R-FC-01 , del Distrito Judicial de Pomabamba.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2016-027-FC-01 , Distrito Judicial de Pomabamba**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y lo opinado por el Ministerio Público: <b>SE RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia expedida mediante resolución número nueve de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, que corre a folios - a ciento trece interpuesto por Y.Y.C.O contra R.R.C, en el extremo que dispone que el demandado acuda con una pensión de alimentos de <b>CIENTO OCHENTA</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
Descripción de la decisión	<p><b>NUEVOS SOLES</b>, a favor de su menor hija X.I.C.C, con lo demás que contiene la parte resolutive respecto al extremo apelado. Previo conocimiento de las partes. <b>DEVUELVA</b>SE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese mediante cédula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2016-027-FC-01 , del Distrito Judicial de Pomabamba.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2016-027-R , Distrito Judicial de Pomabamba**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación							[9- 12]	Mediana				
							X		[5 -8]	Baja				



		del derecho																	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja									
							X		[9 - 10]	Muy alta									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta									
							X		[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2016-027-R , del Distrito Judicial de Pomabamba.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2458-2012-0-2501-JR-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, alta y muy alta. . Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: ambas muy alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2016-027-R, Distrito Judicial de Pomabamba.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	28				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]					Muy alta
			X					[13 - 16]		Alta					
								[9- 12]		Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2016-027-R, del Distrito Judicial de Pomabamba.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2016-027-R, del Distrito Judicial de Pomabamba** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 2016-027-R, Distrito Judicial de Pomabamba, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los

aspectos del proceso, no se encontró

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; fue porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

En la doctrina León (2008) indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Pero lamentablemente no cumplió con evidenciar el asunto tal y como la doctrina refiere. Así como los aspectos del proceso en la sentencia no explícita que se tiene a la vista un proceso, sin vicios procesales y que haya llegado el momento de emitir pronunciamiento al respecto. toda vez que si se hubiese señalado estos dos aspectos mencionados, la sentencia en la

introducción hubiera cumplido con lo que señala la doctrina y hubiera contribuido a que sea más clara para los litigantes.

En cuanto a la postura de las partes, esta obtuvo un rango de baja calidad, dado que se cumplieron solo 2 de los 5 parámetros previstos, siendo que el Juzgador solo cumplió con explicar la congruencia del demandante, señalando que es lo que este solicita y sobre los puntos que ha de tratar el juzgador; sin embargo, omitió desarrollar o señalar en la sentencia la congruencia de la pretensión del demandado, ya que no señaló que es lo que solicita el demandado, así como sus fundamentos facticos y jurídicos sobre los que se basaron en el proceso, así como tampoco quedó claro cuáles fueron los puntos específicos sobre los que se pronunció o cuáles han sido probados.

Al respecto Bacre (1986) indica que en la parte expositiva, llamado por él, “resultandos”, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediana y muy alta

respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que en cuanto a la motivación de los hechos, se acercó a los parámetros establecidos no llegando a cumplirlos totalmente siendo que su calidad fue mediana, encontrándose 3 de los 5 parámetros previstos por la ley, el Juzgador cumplió con realizar un análisis de los hechos probados, así como la fiabilidad de las pruebas actuadas dentro del desarrollo del proceso.

Señala Osorio (s.f.), que la prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. También Sagástegui (2003) manifiesta que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

En cuanto a la motivación del derecho, obtuvo una calidad de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos por la ley, siendo que el juzgador al momento de hacer su análisis respectivo, ha valorado los hechos y las pretensiones señaladas por el demandante, procediendo hacer la adecuación respectiva de la misma, aplicando y desarrollando los medios probatorios con las normas pertinentes que corresponde al caso, toda vez que el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

En la doctrina señala, De Oliva y Fernández, citado en Hinostroza (2004, p.91) *Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal



toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

Al respecto la jurisprudencia indica que “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia se tiene que esta fue de muy alta calidad, toda vez que se hallaron los 5 parámetros previstos por la ley, siendo que el Juzgador al momento de emitir su sentencia ha hecho una descripción de la decisión de forma adecuada, toda vez que se ha basado en las pretensiones señaladas por el demandante, así como la correcta valoración de hecho y derecho efectuado a lo largo del proceso, toda vez que en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Al respecto la doctrina expone que con el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior),

según sea el caso (Ticona, 1994).

En cuanto a la descripción de la decisión, esta fue de muy alta calidad, toda vez que se cumplieron los 5 parámetros previstos por la ley, siendo que la decisión guarda relación con la parte considerativa de la sentencia, ya que se ha emitido pronunciamiento únicamente sobre las pretensiones señaladas y solicitadas desde el inicio del proceso, así como guardando la coherencia respectiva entre la parte considerativa y resolutive.

Habiendo llegado a cumplir lo que dice la doctrina en lo manifestado por De Oliva y Fernández, citado por Hinostroza (2004) (...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...), concordante a lo escrito por Hinostroza (2004), “El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Pomabamba. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/*la consulta*; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, no se encontró.

En cuanto a la introducción, esta obtuvo una calidad de alta, toda vez que se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos por la ley, siendo que el Juzgador ha

cumplido con individualizar a las partes intervinientes, así como especificar el número de proceso y la materia sobre la que se trató el proceso asemejándose a lo que señala en la doctrina Cubas (2003) que es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombres de los agraviados.

En cuanto a la postura de las partes, esta obtuvo una calidad de mediana, toda vez que se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos por la ley, se evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos pertinentes, también señalaron por qué el expediente había sido elevado en apelación. Al respecto Gómez (2008) refiere que en la parte dispositiva (...), es la definición de la controversia,(...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian la selección de

los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de los hechos, esta obtuvo una calidad de baja, toda vez que no se ha cumplido 4 de los 5 parámetros previstos, por lo que hace inferir que en esta parte el Juzgador no cumplió con la realización de una adecuada motivación de los hechos, no se ha evidenciado un desarrollo adecuado de los hechos probados por las partes, que como bien lo ha señalado en la doctrina Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

Al respecto León (2008) indica que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Siendo así en cuanto a la motivación de los hechos no se aproxima a lo que señala la doctrina.

En relación a la motivación del derecho, esta obtuvo un rango de muy alta calidad, ya que se ha cumplido los 5 parámetros previstos, siendo que el Juzgador ha hecho una adecuada motivación del derecho, ya que contrastó los hechos a las normas pertinentes, puesto que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes.

Al respecto Gómez (2008) señala que la parte considerativa está constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

En la aplicación del principio de congruencia, se obtuvo un rango de alta calidad, porque se cumplió 4 de los 5 parámetros previstos, siendo que el Juzgador ha señalado las pretensiones que originaron el recurso impugnatorio, así como las pretensiones que valoro, estando en proporción con lo que Gómez (2008) manifiesta que congruente es que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance



entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Al respecto del principio de congruencia procesal Ticona (1994) señala que frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Al respecto Bacre (1986) indica que constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Contrastado con la doctrina se verifica que en la descripción de la decisión obtuvo un cumplimiento total de los parámetros extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 066-2015-FC-01, del Distrito Judicial de Pomabamba fueron ambas de rango alta (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda interpuesta por AA de fundada la demanda de alimentos (Expediente N° 066-2015-FC-01 ).

**5.1.1. calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).**

En la introducción se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en cuanto a la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera

instancia en todas sus pretensiones (Expediente N° 066-2015-FC-01 ).

**5.2.1.La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o* explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/*la consulta*; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o* de quien ejecuta la consulta, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

**5.2.2.La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y Las razones evidencia

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: mención expresa

de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Avilés.** (2012). Alimentos. Recuperado de: <http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746> (12-12-2013)
- Bacre, A.** (1986). T. I. Teoría General Del Proceso. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista., P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Ediciones Jurídicas.
- Bautista T., P.** (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Burgos, L., J.** (2010, mayo). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)* [en línea]. Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (20-022014)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima. ARA Editores.



- Cabanellas, G.** (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.  
 Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campana M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2<sup>da</sup> Ed.). Editores Juristas.  
 Lima – Perú.
- CAS.** N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil  
 cinco, fundamento 7.  
<http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/3554/1/BVCI0003232.pdf> f (23- 04-2013)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.** (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Carrión L., J.** (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II). Perú.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15<sup>a</sup>. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. (23-12-2013)

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote.** (28 de Mayo de 2016). OCMA llega el Martes a Chimbote. Noticias Locales. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/noticias-antteriores/80280-ocma-llega-el-martes-a-chimbote>

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

**Enciclopedia Jurídica.** (s.f.). Resolución judicial. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm> (24-02-2014)

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.

**González, C., J.** (2006, abril, 3). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica [en línea]. EN, Revista Chilena de Derecho V.33 N.1. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext) (09-12-2013)

- Hernández, Fernández & Batista.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, A.** (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil* (2da. Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lozada, C. A.** (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean O., y Reséndiz G.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*.Lima.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy, G.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero A, J., Gómez, C.,J., Montón R., A. & Barona, V., S.**

- (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, R. D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Peralta, J.** (1995). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima. Editorial IDEMSA.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (23-04-2013)
- Rico & Salas.** (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal* [en línea]. Recuperado de: [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sdt=0,5) (05.08.14).
- Romo L, J.** (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva [en línea]. Tesis de maestría. Recuperado en: [http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=1](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1) (09-01-2014)
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.

- Sagastegui U., J.** (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1era. Ed.). Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Sánchez V., P.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú: Editorial Moreno S.A.
- Sarango A., H.** (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales*. Tesis de maestría. Recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-SarangoEl%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%20n%20de%20las%20resoluciones...pdf> (08-01-2014)
- Serrano, Q., L.** (2007). *La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006*. Recuperado en: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi4/filiacion-ley-1060.pdf>
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taramona H., J.** (1998). *Teoría General de la Prueba Civil* (1era Ed.). Perú: Editorial Grijley.
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona P, V.** (1999).. *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Tomo II). Perú: Editorial Rodhas.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**Valderrama, S.** (s.f). *PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS Y TESIS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. 1. Edic. Editorial San Marcos. Lima.

**Vallejo, J.** (2012), "*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*". Recuperado en : <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

**Weaver, R.** (1984). "ATGC: A Simple Code of Four Parts Spells Out Life,". Recuperado en: <http://www.christiananswers.net/spanish/q-edem/origin-of-life-es.html>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>



		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple e</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitiimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO N° 02

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial alimentos, contenido en el expediente N° 066-2015-FC-01 , en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz letrado de Nepeña y en segunda instancia el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Pomabamba.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pomabamba, 10 de Junio del 2018.

-----  
Jenny CALDERON CENTENO

DNI N° 20019546 – Huella digital

## ANEXO 4

**EXPEDIENTE** : 066-2015-FC  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**SECRETARIO** : ROBERT CASTILLO PINEDA  
**JUEZ** : EDGAR JAVIER LAZARO CONCO  
**DEMANDADO** : BB  
**DEMANDANTE** : AA

### SENTENCIA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO:**

Pomabamba tres de junio  
Del año dos mil dieciséis. -

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS:** La demanda de Alimentos formulada por doña **AA** contra **BB**, sobre “Alimentos” a favor de su menor hija **CC** mediante escrito de fojas siete a diez.

#### **1.1.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

**DEMANDA:** Mediante escrito de fojas siete a diez, **AA** interpone demanda de alimentos contra **BB** solicitando que éste acuda a favor de su menor hija **CC** con una pensión alimenticia mensual de seiscientos nuevos soles refiere básicamente que tuvo relaciones sentimentales con el demandado desde el mes de enero del año 2002 hasta el mes de mayo del mismo año producto de esta relación sentimental nació su menor hija **CC** por versiones de terceras personas se enteró que el demandado mantenía otra relación sentimental con otra mujer razón por la cual decidió terminar la relación con el demandado desde ese momento se ha desentendido dejando a su persona y a su menor hija en total abandono moral material y económico. El demandado se dedica a la agricultura en grandes extensiones con los sembríos de papas choclos y otros seriales de la zona percibiendo una renta anual la suma de S/. 9000.00 es decir S/. 1 500.00 mensualmente por otro lado el demandado tiene otro oficio conocido como “arrajero” viene colocando errajes para los caballos por este oficio diariamente percibe la suma de S/. 40.00 soles el demandado tiene las condiciones económicas suficientes para socorrer con la manutención de su menor hija no obstante no quiere atender las necesidades de su hija pese de contar con un rango mensual de S/. 2440.00 soles. Su persona tiene como ocupación ama de casa y sus ingresos

son ínfimos y que no le alcanzan para cubrir los gastos de manutención para su menor hija. Su menor hija se encuentra en pleno desarrollo psicobiosocial y actualmente ha terminado sus estudios primarios por lo que requiere evidentemente de una urgente satisfacción especializada resultando apremiante su sustento alimentación adecuada protección habitación decorosa vestido salud y recreación.

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA:** El demandado tiene la calidad de rebelde por cuanto no ha cumplido con subsanar lo requerido mediante resolución número dos.

**ACTIVIDAD JUDICIAL:** Mediante resolución número uno de fojas once a doce se admite a trámite la demanda el mismo que fue notificado al demandado con los recaudos de la demanda mediante cédula de notificación de fojas catorce luego fue absuelto el traslado de la demanda por el obligado mediante escrito de fojas dieciocho a veinte el mismo que fue proveído mediante resolución número dos de fojas veintidós requiriéndole adjunte las cédulas de notificación el mismo que no cumplió con adjuntar, por lo que mediante resolución número tres de fojas veinticinco a veintiséis se declare rebelde al demandado y se señala fecha para audiencia única para el día diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, llevándose a cabo mediante acta de fojas veintinueve a treinta y tres con la concurrencia de la demandante y su abogado defensor y el demandado cuyo estado actual del proceso es el de emitir sentencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **2.1.- Fundamentación Jurídica y Fáctica:**

#### **2.1.1.- Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso:**

**PRIMERO:** El inciso “3” del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece “*la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*” como **principio constitucional**, cuyos preceptos **tienen como finalidad abstracta de administrar justicia y logara la paz social a través de un debido proceso.**

**SEGUNDO:** En este orden de ideas el Tribunal Constitucional ilustra que el “debido proceso” está concebido como el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo proceso a fin de que las personas estén en condiciones de defender

adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación y/o por las partes.

**TERCERO: Derecho Alimentario como derecho fundamental y derechos**

**Humanos:** El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por ello goza de protección no sólo es la legislación nacional sino en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño por ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la partida potestad; en nuestro ordenamiento según el inciso “1” del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad el proveer el sostenimiento y educación de los hijos asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad el mismo que en su artículo 92° primer párrafo concordante con el artículo 472° del Código Civil prescribe que *“se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño y del adolescente”*.

**CUARTO: Obligación de otorgar alimentos:** Por el derecho alimentario surge la obligación de dar alimentos, siendo esta obligación una de características especiales, donde su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que se atiende es personal, esto es que la obligación se encuentra vinculada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, derechos éstos que son reconocidos por nuestra Constitución como derechos fundamentales de las personas.

**QUINTO: Interés Superior del Niño:** En virtud al Interés Superior del Niño, reconocido no sólo en el Código de Niños y Adolescentes sino también en la Convención sobre los Derechos del Niño, como principio rector, los niños y

adolescentes requieren de parte del Estado tutela jurisdiccional no sólo efectiva, sino a su vez especial y privilegiada en la satisfacción de sus derechos, particularmente el de alimentos por ser el más elemental y necesario para la vida y dignidad del menor.

**SEXTO: Regulación de los Alimentos:** Precisado estos conceptos, cabe citar la prescripción contenida en el artículo 481 del Código Civil, que señala: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*.

## **2.2.- RAZONAMIENTO Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

**SÉPTIMO: Respecto a la demanda:** La demandante al interponer la presente acción tiene como pretensión principal, que se le fije una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles a favor de su menor hija María Clara López Diestra, por parte de su progenitor-demandado.

**OCTAVO: Contestación de la demanda y aceptación parcial del petitorio:** Al admitir la demanda y dentro del marco constitucional del debido proceso, se procedió a notificar al demandado con el auto admisorio y anexos de la demanda, quien contestó mediante escrito de fojas dieciocho a veinte sin adjuntar Boucher de pago por cédulas de notificación, por lo que mediante resolución número dos se le requiere para que cumpla con adjuntar bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerse por no presentado su escrito de declararle rebelde; el demandado al no haber cumplido con dicho requerimiento mediante resolución número tres es declarado rebelde.

**NOVENO: Medios probatorios destinados a lograr certeza:** Los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza, sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, debe procederse a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, conforme lo establece el artículo 197 del código Procesal civil, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el artículo 196 de la norma adjetiva citada.

**DECIMO: Audiencia Única y Fijación de Puntos Controvertidos:** Llevada a cabo la audiencia única mediante acta de fojas veintinueve a treinta y tres, se fijó como puntos controvertidos lo siguiente: **1)** Determinar las necesidades de carácter alimentario de la menor, y **2)** Determinar la capacidad económica del demandado, y **3)** Determinar si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas.

**UNDECIMO: Pruebas que vinculan a demandado con el derecho alimentario**

**menor:** Con la Partida de Nacimiento de fojas dos ha quedado probado que la menor **CC**, es hija biológica del demandado y por ello le corresponde una pensión de alimentos según lo preceptuado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concordado con el inciso 1 del artículo 423 del acotado Código, **dilucidándose así el primer punto controvertido.**

**DUODECIMO: Estado de Necesidad del menor y establecer la pensión**

**alimenticia:** Conforme se advierte de la Partida de Nacimiento de la menor **CC**, a la fecha cuenta con **trece años de edad**; conforme se advierte de fojas cuatro, según la constancia de estudios, la menor alimentista se encuentra matriculado en el 1° Grado, sección "C" de Educación Secundaria, en la Institución Educativa Pública Monseñor Fidel Olivas Escudero", con Código Modular N° 0391573, distrito y provincia de Pomabamba, emitido por el Director de la Institución Educativa Pública "Monseñor Fidel Olivas Escudero", de esta ciudad; por ello es de prever que tiene múltiples necesidades para lograr su desarrollo psico biológico, entre otros y necesita contar con e apoyo de sus padres para cubrir y lograr las mínimas necesidades que tiene una niña de su edad, dentro de este contexto es preciso señalar que "Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar" (Exp. N° 157-2008-24. Lima 20 de diciembre del 2011). En este pensamiento es preciso señalar que el estado de necesidad de la menor citado se traduce en una indigencia o insolvencia que impida la satisfacción de los requerimientos alimentarios; así respecto de los menores de edad se presume iuris tamtum el estado de necesidad, lo cual queda acreditado en el caso de autos, puesto que, por su minoría de edad, no puede solventar sus propias necesidades, sino a través de sus padres; entonces, sin dejar de lado los alimentos propiamente dichos, requiere de una asistencia insoslayable para cubrir sus requerimientos de vestido, salud, educación, recreación y vivienda, que mínimamente garanticen su subsistencia, puesto que le es imposible asumirlo



directamente; cuando más si por su minoría de edad merece atención y cuidado que impedirá a su madre realizar labores lucrativas a tiempo completo para solventar todas sus necesidades; conforme a lo anteriormente dicho la menor es una niña de trece años de edad; entonces este extremo queda dilucidado y acreditado a favor de la menor alimentista, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia prudencial y razonada de acuerdo a sus necesidades, las mismas que deben ser compartidas equitativamente por ambos padres; así se ha puntualizado el primer punto controvertido.

**DÉCIMO TERCERO: Posibilidad Económica y condición del demandado:** Con relación a segundo y tercer punto controvertido fijado: **determinar la capacidad económica del demandado y se tiene otra carga familiar**, al respecto, debe precisarse que éste tiene la condición de rebelde. Motivo por el cual en este punto este despacho no merita medio probatorio alguno conforme así lo ha establecido el ***Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3997-2013-PHC/TC***, (fecha de emisión 24 de noviembre de 2015 y fecha de publicado el día 03 de febrero del 2015), fundamento 6) *Por tanto, existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que esta compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC N° 6712-2005-PHC, fundamento 15).* ***Por lo que este Juzgado afirma que el demandado no tiene otras obligaciones alimentarias que atender, a parte de la menor alimentista CC*** Asimismo las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los

alimentos; al respecto, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos; a partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuales son los ingresos puesto que existen situaciones en que por la naturaleza de las actividades que pueda desarrollar el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, más aun teniendo presente que el artículo 481°, párrafo final del Código Civil, establece que: “[...] No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; **no obstante, se ha establecido que a) (según el escrito de la demanda)**, El demandado se dedica a la agricultura en grandes extensiones con los sembríos de papas, choclos y otros seriales de la zona, percibiendo una renta anual la suma de S/. 9, 000.00, es decir S/. 1, 500.00, mensualmente, asimismo tiene otro oficio conocido como “Arrajero”, viene colocando errajes para los caballos, por este oficio diariamente percibe la suma de S/. 40.00 y cuenta con un rango mensual de S/. 2, 440.00. En cambio su persona tiene como ocupación ama de casa y sus ingresos son ínfimos y que no le alcanza para cubrir los gastos de manutención para su menor hija, **no se ha podido establecer de manera fehaciente el monto de los ingresos con que contaría el demandado, por cuanto la accionante no ha probado con medio probatorio alguno**; por lo que nos queda merituar las condiciones personales de éste, quien siendo una persona, de cincuenta y siete años de edad aproximadamente, conforme a los datos establecidos en su Documento Nacional de Identidad obrante a fojas quince, representa en sí, **regular capacidad para desarrollar trabajos**, bien sea como agricultor o Arrajero conforme a lo señalado el mismo demandado al momento de absolver las preguntas del pliego interrogatorio en audiencia única, de manera que su capacidad económica resultaría superiores, y aun cuando no podría ser en el monto que señala la demandante; **por otro lado tampoco la demandante ha acreditado que el obligado goce de gran solvencia económica** que se dedica a la agricultura en grandes extensiones con los sembríos de papas, choclos y otros y otros seriales de la zona, percibiendo una renta anual la suma de S/. 9, 000.00, es decir S/. 1, 500.00, mensualmente; asimismo tiene otro oficio conocido como “Arrajero”, viene colocando errajes para los caballos, por este oficio diariamente percibe la suma de S/. 40.00, y cuenta con un rango mensual de S/. 2, 440.00, motivo por los cuales; **considero prudente establecer que sus ingresos con equitativamente a una remuneración mínima vital**; por lo que este juzgado

procede a compulsar estos supuestos para determinar el monto que debe pasar el demandado por pensión de alimentos, **puntualizándose así los últimos puntos controvertidos fijados en la audiencia única.**

**DÉCIMO CUARTO:** Siendo ello así, con la finalidad de determinar el monto de la pensión alimenticia se debe tener en cuenta las dos condiciones evaluadas precedentemente, esto es el **estado de necesidad** de la alimentista y las **posibilidades económicas del obligado**, extremos que permiten fijar un monto prudencial y razonable; dejándose en claro que tanto la demandante como el demandado, en su condición de progenitores del menor, están en la obligación de acudir con los alimentos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 423° del Código Civil, en cuanto son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad el proveer al sostenimiento y educación de los hijos; y al haberse acreditado que la accionante tiene a su cuidada al menor alimentista, lo cual comprende no sólo la atención y cuidado permanente, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica que solventar a exclusividad sus propias necesidades y de su menor hijo, debido al posible abandono sufrido por parte del demandado ahora emplazado.

### **III.- ETAPA RESOLUTIVA:**

En consecuencia, estando a lo glosado y los dispositivos citados, administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba **Fallo:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **AA**, a favor de su menor hija **CC**; y se **ORDENA** que el demandado **BB**, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su referida hija con la suma de **CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES**, en forma mensual y por adelantada desde su citación con la demanda; sin costas ni costos por encontrarse la demandante exonerada del pago de las tasa judiciales; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución para hacer efectivo el pago, **SE DISPONE** aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante por ante el Banco de la Nación de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 28439, **OFICIÁNDOSE** con dicho fin; **ARCHÍVANDOSE** el expediente en el modo y forma de Ley, sin perjuicio de la ejecución que corresponda. **NOTIFICÁNDOSE.** –

## SENTENCIA DE VISTA

**EXPEDIENTE N°.** : 2016-027-R  
**DEMANDANTE** : AA  
**DEMANDADO** : BB  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**PROCESO** : ÚNICO  
**JUZGADO** : MIXTO DE POMABAMBA  
**JUEZ** : ERRIVARES LAUREANO  
**SECRETARIA** : ÁLVAREZ ACERO

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ**

Pomabamba, treinta y uno de octubre

Del año dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** En audiencia pública a que se refiere la certificación que obra en autos a fojas setenta y siete su fecha 26 de octubre del 2016, con los fundamentos de la recurrida, teniendo en cuenta el plazo previsto en el artículo 373 del Código procesal Civil. **CONSIDERANDO**, además:

1. Conforme al artículo 8 y 9 de la Declaración Universal Humano, artículo 25, del Pacto de San José, artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil, artículo 139.3 y artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, artículo 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, artículo 14 del pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el debido Proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela de los derechos sustanciales a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sustancia motivada que decida la causa en el plazo de ley, el debido proceso es el umbral fundamental de los justiciables para defender su derecho durante el juicio.
2. El artículo 139.3 de la constitución política del estado reconoce como principio derecho de función jurisdiccional, la observancia del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, el cual

involucra dos expresiones: una sustantiva y la otra formal; la primera se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial deben suponer y la segunda, en cambio, se relaciona con los principio y reglas que lo integran; es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento pre establecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, derecho de este último, que dada su preponderancia dentro del estado constitucional del derecho, ha sido reconocido en forma independiente, también como principio y derecho de la función jurisdiccional en el artículo 139.5 de la constitución política.

3. En este contexto la motivación de los resoluciones judiciales constituyen una de las garantías de administración de justicia la cual asegura que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezca, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, debiendo existir fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por si mismo la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada , asegurado la administración de justicia con sujeción de la constitución política del estado y la ley, garantizando además un adecuado ejercicio del derecho de defensa.
4. Viene en apelación la sentencia expedida por el señor Juez del Juzgado de Paz letrado de Pomabamba Edgar Javier Lázaro Corco mediante resolución número cinco de fojas treinta y cuatro su fecha 03 de junio del 2015, que falla declarando **fundada** en parte de la demanda interpuesta por doña AA a favor de su hija menor CC y se ordena
- 5.
6. En aplicación del principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatum**, recogido implícitamente en el artículo 370 del código procesal civil, modificado por la ley N° 29834, según el cual el Juez Superior solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometido por las partes mediante apelación y en las medidas del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia ,solo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación ergo el suscrito constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por las partes impugnantes, tampoco se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante

,principio conocido en la doctrina como la reformatio in peius, salvo que la otra parte también haya apelado o se le haya adherido o sea un menor de edad..

7. La pretensión impugnatoria de las partes demandantes AA, conforme aparece del escrito de fojas cuarenta y ocho decepcionando el 16 de junio del 2016, se sustenta en que la sentencia se ha dictado al margen de la ley, en la audiencia se ha verificado que el demandado presenta buen estado de salud, es joven para cumplir, las necesidades de su menor hija o encontrarse en pleno desarrollo psicológico requiere de una urgente satisfacción , resultando apremiante su sustento diario de habitación , vestido, educación, salud y recreación , quien viene cursando estudios, requerimientos que no pueden ser cubiertas por la demandante, además de ocuparse de los quehaceres de su hogar tiene que esforzarse en realizar algunos trabajos eventuales, correspondiendo ser satisfechas las pensiones alimenticias por parte del obligado con un monto que se encuentre razonablemente a su alcance sobre la base de las reglas de la experiencia , entre otros fundamentos de hecho y de derecho, de los que se evidencia la naturaleza del agravio .impugnación concedida mediante resolución número seis de fojas cincuenta y tres su fecha 02 de Agosto del 2016, previo dictamen civil N°081-2016-MP/FPCF-POMABAMBA de fojas sesenta y uno recepcionado el 26 de setiembre del 2016 opinando que se declare en parte la apelación proponiendo una pensión de s/. 200.00 mensuales, mediante resolución número ocho de fojas setenta su fecha 30 de setiembre del 2016 se señala la vista de la causa.
8. La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de la función jurisdiccional, comporta la justificación lógica, razonada y conforme con las citadas normas constitucionales y legales, el análisis de los hechos y petitorio formulado por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o **in factum** (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de la pruebas incorporadas al proceso. Sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos con los supuestos facticos de la norma), como la motivación de derecho o **in jure** ( en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada

interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica y evitar los errores **in cogitando**, esto es la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución.

9. Una de las garantías de derecho procesal, es el **derecho de la prueba** que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de allí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar estos hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de la demanda, produciendo certeza en el juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para fundamentar sus decisiones . mientras que la valoración de la prueba esta de conformidad con la actividad que se realiza el juez, mediante la cual de forma conjunta ,utilizando su apreciación razonada, aprecia la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a la conciencia; sin embargo, en la resolución solamente serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo ha establecido el tribunal constitucional en el expediente N<sup>a</sup>. 3997-2013-PHC/TC de fecha 24 de noviembre del 2015 y en el fundamento 15 de la STC. N<sup>a</sup> 6712-2015-PHC-TC.
10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada , total o parcialmente , además el inciso cinco del artículo 184 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica de Poder Judicial, establece que es deber del magistrado sanear ven materia civil las irregularidades y nulidades del proceso y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 del código procesal civil la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley, sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensable para la obtención de su finalidad, cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado

de otro modo, han cumplido su propósito, es decir la nulidad consiste en que la falta de alguno de los requisitos exigidos para el acto procesal acarrea, por imperativo del ordenamiento la pérdida de todos (nulidad Total ) o parte ( nulidad parcial) de los efectos que el acto normalmente tendería a producir-

11. Todo ser humano tiene que transcurrir por unos años de sus niñez ,para que puede valerse por si mismo, pero mientras suceda esto conocido como la etapa de insuficiencia personal son sus padres los encargados de Proveerlo el sustento necesario para proteger su normal desarrollo Biopsicosocial, pues solamente mediante dicho afecto y apoyo económico llegara a la plenitud de su auto sostenimiento, al nacer se encuentra en una situación de debilidad, siendo necesario el cuidado hasta cierta edad para suplir su deficiencia, garantizando su vida física intelectual y moral, manifestándose así la obligación moral y legal de los padres hacia los hijos y porque no algunos momentos de la vida se convierte en reciproco de los hijos hacia los padres .
12. Conforme al artículo 287 del código civil los padres se obligan mutuamente alimentar y educar a sus hijos, en el artículo 481 señala que los alimento se regulan en proporción a la necesidad de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, el art. 93 del Código del niño y adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, y en el art. 18 de la convención sobre los derechos del niño señala “los estados partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño, incumbirá loa padres, o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño...” Su art. 27.1 señala que los estados partes reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, sus artículo 27.2 establece que a los padres les incumbe proporcionar las condiciones de vida que sea necesario para el desarrollo del niño.
13. Con el acta de nacimiento de fojas dos se acredita fehacientemente el nacimiento **CC** ocurrida el día 06 de enero del 2003 habiendo declarado



dicho nacimiento la madre y el padre ( la demandante y el demandado), dicha menor actualmente cuenta con más de 13 años y 10 meses con 25 días de edad, como se corrobora con la copia de su DNI de Fojas tres, siendo por lo tanto sus necesidades acordes de dicha edad, como es la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica, nutrición, educación y recreación, como instituto de amparo familiar de acuerdo a lo señalado en el expediente 157-2008-24, Lima 20 de Diciembre del 2011 ( ver Libro de jurisprudencia sobre derecho de familia, dialogo con la jurisprudencia editorial gaceta jurídica, primera edición, octubre 2013 página 245), lo que lógicamente viene cubriendo la ,madre y seguramente esporádicamente, el padre como ha declarado en la audiencia de fojas 29, teniendo en cuenta el costo de vida en donde radica la parte demandante según lo vertido en su demanda de fojas siete no negando por el demandando lo que constituye una declaración asimilada informe al artículo 221 del código procesal civil.

14. Siendo uno de los motivos de la apelación lo relacionado a la remuneración que percibe el demandado debemos tener en cuenta que se encuentra en rebeldía conforme a la resolución de fojas 25 por cuanto su contestación de fojas 18 recepcionado el 22 de Diciembre del 2015, fue observada mediante resolución de fojas veintidós pero también lo es que la demandante en su demanda de fojas siete manifiesta que el demandando se dedica a la agricultura en grandes extensiones por lo sembríos de papa choclo y otros seriales de la zona, es arrajero ( colocar herrajes a los caballos) que fue negado por el demandado en la audiencia de fojas veintinueve al contestar las demandad del pliego de fojas seis ( pero no obra en autos el pliego solamente el sobre a fojas síes), entonces lo vertido por la demandante no crea convicción en el suscrito a tenor del artículo 481.4 del código Procesal acotado, pero referencialmente también podemos decir que no pueden percibir menos del ingreso mínimo vital señalado en la suma de 850.00 nuevos soles a partir del 01 de mayo del 2016, conforme al decreto supremo N<sup>o</sup>. 005-2016 aunque la demandante no ha logrado acreditar que el demandado tenga otros ingresos, pues la remuneración del obligado se puede embargar hasta el 60% con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley conforme al artículo 548.6 del código procesal en comento. Por lo que, debe analizar el caso de acuerdo a la realidad de las

circunstancias , así mismo se tiene en cuenta que el demandando no tiene más carga familiar según declara en la audiencia es ayudar económicamente a su señor anciano padre, pero contradictoriamente declara que su padre tiene un pequeño negocio, eso sería a parte de sus gastos propios, entonces en este contexto legal, el quantum alimenticio debe regularse calificando los presupuestos básicos y objetivos con justificación lo que señala la sala civil permanentemente de la corte suprema de justicia de la Republica, en la casación N° 1677-2011-Lima, poniendo de manifiesto la experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia como se indica en el pleno jurisdiccional de familia 2009 Lima.

15. Respecto a la capacidad económica del demandado así como a su carga familiar, no existe en el proceso referencialmente medios probatorios idóneos que acrediten tales circunstancias, así como lo manifestado en su declaración en la audiencia y en su contestación de fojas dieciocho que fuera rechazada, pero no podemos dejar pasar por alto, por ser echo reales, sin embargo no puede sustraerse de acudir con los alimentos para su menor hija alimentista, sobre todo si se tiene en cuenta que constitucionalmente es un deber y un derecho, entonces sus hijos también requieren satisfacer sus necesidades vitales pues su obligación de alimentar a su menor hija nace de un deber natural inexcusable y del fundamento de la vida del ser humano, pero para la parte accionante no resultaba suficiente el apoyo que le da esporádicamente, por ende accionado judicialmente parece de la demanda que corre a fojas siete, además conforme a la casación N° 4276-2011-Ica publicado el 30 de setiembre del 2002 en la página 9223 del diario el Peruano se señala para pedir alimentos, pues en la casación N° 5664-2011, Tacna se dice que cuando hablamos de intereses superiores del niño no estábamos hablando de lo que nosotros pensamos que lo conviene al niño sino del interés primordial del niño significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.
16. Además con los documentos que aportados por la parte demandante y que ha sido minuciosamente analizados en la sentencia materia de impugnación se acredita que de acuerdo su edad pueda trabajar para obtener ingresos y coadyuvar en los gastos que genera sus propias necesidades como alimentación, vestimenta, vivienda, recreación y salud, educación de

acuerdo a los documento no contradichos por el demandado, tanto más si no ha indicado encontrarse en capacidad, también es un hecho que ayuda a su hija de acuerdo al costo de vida de esta ciudad, lo que no es óbice para tener en cuenta que el demandado tiene gastos similares en relación a sus propias necesidades que con la misma lógica sus necesidades son vitales para su subsistencia, aunque claro la edad de los hijos aumentan cada año, entonces debemos concluir que se encuentra en capacidad de atender la necesidades de su menor hija debiendo graduarse el monto de los alimentos de acuerdo a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades del obligado, caso contrario estaríamos amparado el ejercicio abusivo del derecho como fluye del artículo uno del título preliminar del código civil.

17. Muy mas aun si conforme al principio de especialidad para la solución de un conflicto corresponde aplicar las normas que regula de modo específico el supuesto de hecho pertinente así como también el principio de congruencia entendida como la obligatoria presencia de identidad que debe existir entre lo resuelto por el juzgador y lo controvertido por las partes, así mismo es necesario consignar que la doctrina señala que el derecho alimentario desde sus bases teleológicas tiene su fundamento en el derecho de la vida misma en condiciones adecuadas al especie humana, satisfaciendo sus necesidades en el aspecto espiritual y material, pues se dice que el juez no puede dejarse convencerse solo por el discurso persuasivo del abogado en cuanto le es exigible conocer el proceso y determinar las pruebas que han de orientar la estimación o desestimación definitiva de la pretensión, por lo tanto es exigible someter las propuestas persuasivas al tamiz de la validación de los argumentos que exponen las partes independientemente del nivel de persuasión de sus pretensiones.
18. El hecho real es que el demandado debe acudir con una pension alimenticia a favor de su hija debiendo determinarse el monto que le corresponde, por lo que el análisis valorativo de las pruebas realizadas por el A que resulta arreglado a ley quien ha fundamentado los aspectos facticos y jurídicos aplicados al caso de materia de autos, analizando los medios probatorios aportados por la parte demandante, también por la parte demandando en relación a los puntos controvertidos fijados en la audiencia en fojas

veintinueve, cumpliendo con lo dispuesto, por el artículo 139 de la constitución política del estado, además de consignar la doctrina sobre la materia y la jurisprudencia de la tribunal constitucional y de la corte suprema aplicables al caso pero debe analizarse si el monto es adecuado, en lo que reclama la demandante vía impugnación.

19. En cuanto a la fijación de la pensión alimenticia en merito a las consideraciones precedentes, estando al interés superior del niño, el que cuenta con el ampara constitucional, considero que la pensión fijada por el a que no refleja un monto adecuado para la manutención de la menor alimentista, aunque claro el demandado puede generar otros ingreso por condición de poder laboral en forma independiente, quien cuenta una diferencia prudencial del 40% de sus ingresos para sus gastos de vivienda alimentación vestido los que lógicamente son propios de todo ser humano en estas condiciones sin dejar de lado que dichos menores merecen un nivel y calidad de vida acorde con el hecho que el demandado no tiene un trabajo estable y permanente, pero se tiene en cuenta para fijar la pensión alimenticia en calidad fija, no está de más decir que fijar la pensión alimenticia no es una simple operación matemática, la madre también debe aportar a la economía del hogar, como lo viene haciendo.
20. Realmente el monte que se puede fijar como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista sin perjudicar a quienes puedan depender del demandado, claro está no justifica los gastos que realmente lo realizan realmente realizan diariamente, como así lo expresa la demandante en su escrito de la demanda de fojas siete, entonces conforme al artículo 6 de la Constitución Política del estado es sobre esta realidad que lo padres puedan cumplir su deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, no podemos ir mas allá como parte del estado que garantice un nivel de vida adecuado para que el niño se desarrolle física, menta, espiritual, moral y socialmente de acuerdo al artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas caso contrario estarían dictando un fallo ilusorio y de difícil cumplimiento por el obligado, que inclusive atentaría contra su propia subsistencia y la de los que de él dependen, lo que permite al juzgador fijar la pensión mayo a la fijada en las instancias inferior, siempre con un análisis de la realidad al coso concreto y con la

posibilidad de que conforme se incrementa sus necesidades y aumenta la capacidad económica del demandado se puede solicitar el aumento de la pensión alimenticia, analizando además la apelación de la demandante de fojas cuarenta y ocho, pues la madre debe hacer valer tal derecho tan pronto advierte la irresponsabilidad del padre.

21. Sin lugar a dudas que la necesidad es individual y distinta a cada caso, es necesario relativo no es igual para todos los hombres ni aun es absoluto, pues la vejez tiene más necesidades que la infancia y la enfermedad más que la salud, el presupuesto para la determinación de la necesidad del acreedor alimentario resulta relativo en la medida del carácter **intuito personae** de quien a de recibir los alimentos en atención a diversos criterios, como edad, estado de salud, educación y situación y posibilidades de la familia, considero que no se puede utilizar como pretexto para señalar una pensión mínima para un hijo bajo el pretexto de que el demandado tenga ingresos menores, menor de sus hijos tenga que asumir la culpa de la irresponsabilidad del progenitor, como así también lo analiza el señor fiscal en su dictamen de fojas sesenta y uno.
22. Con respecto al artículo 415 del código civil modificado por el artículo 5 de la ley N<sup>o</sup>. 28439 publicada el 28-12-2004, que establece “fuera de los casos del artículo 402 el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años.....” Es preciso resaltar que el mismo demandado está aceptando que es el padre del menor alimentista sin embargo también debe tenerse en cuenta que conforme a un informe jurisprudencia nacional en este caso no es necesario determinar fehacientemente la paternidad si no solamente debe existir la presunción **juris tantum pater est**. En todo caso no se puede dejar en desamparo a dicha menor, porque de todas maneras necesita de un apoyo económico para poderse desarrollarse tanto físico y psicológicamente, pero veremos que el demandado reconoció a la menor como su hija biológica.
23. Por su parte el código civil en su artículo 481 para referirse a los criterios para fijar los alimentos establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos también el artículo 486 del código procesal civil se refiere a que el embargo procederá por hasta el 60% del

total de los ingresos , es decir se trata de ingresos en sentido amplio y no como un sub conjunto remuneración se concluye que la pensión de alimentos se deberían fijar en función de los ingresos del obligado a presentarlos que incluye tanto los ingresos ajenos a las remuneraciones como los laborales, sea estos remunerativos o no, salvo evidentemente aquellas que sean condición de otra naturaleza del servicio a prestar.

24. No debe perderse de vista el hecho que el desarrollo en todo ser humano es hasta los 5 años de edad, siendo por ello que debe prodigarse los mayores esfuerzos sobre todo en cuanto a la alimentación no resulta lógico que mediante una demanda judicial se le asigne una pensión de s/.160.00 nuevos soles, sobre todo teniendo en cuenta la edad de la menor alimentista y los gastos que realiza mensualmente al encontrarse estudiando según la certificación de fojas cuatro en el nivel secundario, otras situaciones que no ha sido materia de cuestionamiento es la apelación de la parte demandante, no merecen especial pronunciamiento en merito también de la resolución administrativa N<sup>o</sup>. 002-2014-CE-PJ de fecha 07 de enero del 2014, no son motivo para anular las sentencia impugnada pues el demandado tampoco ha cuestionado el trámite del proceso convalidando algunas irregularidades que en todo caso en nada van a influir en el sentido de la sentencia, teniendo en cuenta el artículo 172 del código procesal civil, mas aun si es de proceso Data del 13 de octubre del 2015 sobre tratándose de un caso en donde esta está de por medio los alimento de un menor, es por ello que la norma procesal civil permite al superior modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante cuando la pete contraria sea un menor de edad , por la facultad tuitiva como así también se indica enumerar uno del precedente judicial vinculante contenido en la casación N<sup>o</sup>. 4664-2010-Puno tercer pleno casatorio civil, así como también el hecho que el artículo 4 de la Constitución política del Estado reconoce la protección especial al niño, la madre y al anciano.
25. Evidenciándose algunas irregularidades en el proceso que deben ser de su conocimiento de ODECMA, pues advertimos que en el escrito de fojas 48 recepcionado el 16 de Junio del 2016 se ha proveído mediante resolución N<sup>o</sup>.06 de fojas 53 con fecha 02 de Agosto del 2016, teniendo en cuenta la razón de fojas cincuenta y dos de fecha 02 de Agosto del 2016, así mismo

en la audiencia de fojas 29 se abrió el pliego interrogatorio del sobre de fojas 6 pero no corren autos, sin que la **aquó** haya dispuesto los correctivos del caso. Considero que deben imponerse el pago de costas y costos por parte del demandado por los gastos que viene realizando la demandante como fotocopias, así como la asesoría de un letrado que es facultativo, pero la demandante ha considerado necesario tener una asesoría técnica durante el trámite del proceso, pero sin multa para las partes procesales porque no existe temeridad en la conducta procesal de las partes litigantes, conforme lo señala el artículo 410 y 411 del código procesal civil.

Por estas consideraciones el artículo 423 y 477 del código civil artículo 370 del código Procesal Civil, artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes artículo 6, artículo 21 de la constitución Política del Estado y artículo 12 de la Ley orgánica del poder judicial con lo opinado por el ministerio público en su dictamen de fojas sesenta y uno, **declárase**

**FUNDADA** en parte la apelación presentada por la parte demandante AA mediante escrito sin número de fojas cuarenta y ocho decepcionado, el 16 de junio del 2016, en consecuencia.

**CONFIRMO** la sentencia expedida por el Sr Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba Edgar Javier Lázaro Conco, mediante resolución, número cinco de fojas treinta y cuatro su fecha 03 de junio del 2015, que falla declarando **fundada** en parte la demanda interpuesta por doña AA y se ordena que el demandado BB acuda a una pensión alimenticia mensual a favor de la referida hija, en forma mensual en forma mensual y por adelantada desde su citación con la demanda con los demás que contiene, conforme a las consideraciones precedentes, asimismo:

REVOCAR la sentencia expedida por el Sr Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba Edgar Javier Lázaro Conco mediante Resolución número cinco de Fojas treinta y cuatro su fecha 03 de junio del 2015, y se ordena que el demandado BB, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su referida hija con una suma de ciento sesenta soles sin costas ni costos, además:

**REFORMANDOLA** en cuanto al monto de la pensión alimenticia, se fija la pensión alimenticia a favor de la menor CC se debe acudir el demandado

BB en la suma de mensual de s/ 350.00 a partir de la notificación con la demanda, con costas y costos del proceso que deberá pagar el demandado a favor de la parte demandante ,previa liquidación en ejecución de sentencia, pero sin multa para las partes procesales ,por lo tanto:

**REMITIR** copias certificadas de las piezas principales a **ODECMA** para proceda conforme a sus legales atribuciones y deslinde las responsabilidades del personal del Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba en el desempeño de sus funciones de acuerdo a las normas procesales vigentes sobre las materias que se tramitan en dicho juzgado.

**NOTIFIQUESE** a las partes conforme corresponda, con conocimiento del señor Fiscal, por intermedio del personal del Juzgado bajo apercibimiento de incurrir es responsabilidad.

**DEVUELVA** El expediente al Juzgado de origen previo descargo en el libro, con la debida nota de atención en forma oportuna, bajo responsabilidad.



## ANEXO 5

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

#### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en el expediente N° 2458-2012-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa; Nepeña 2016.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2458-2012-0-2501-JR-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado - Nepeña del Distrito Judicial del Santa; Chimbote <b>2016</b> ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2458-2012-0-2501-JR-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado - Nepeña del Distrito Judicial del Santa; Chimbote <b>2016</b> .
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.